

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Como del *Pagaré* allegado con la demanda se desprende una obligación *clara, expresa y actualmente exigible*, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora. Consecuencialmente, el suscrito *Juez*,

RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar* a **Isabel Suarez Salazar** que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor de **Banco Davivienda S.A.** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M012600010002110000784560

- a.* **\$193.961.329** por concepto de *capital* contenido en el *Pagaré* allegado para el cobro.
- b.* Los *intereses remuneratorios* causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo y liquidados hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, *22 de agosto de 2023*, conforme lo pactado en el numeral tercero de la carta de instrucciones del título valor.
- c.* Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **27 de febrero de 2024** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: *Notifíquese* a la ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez días siguientes conforme lo dispone el canon 442 *ibidem*. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

TERCERO: *Infórmese* mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación del presente proceso.

CUARTO: *Reconocer* a la abogada **Danyela Yaslbeidy Reyes González** identificada con *T.P.# 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la apoderada de la parte actora que por mandato de los artículos 6 inciso 5 y 9 inciso 2 de la ley 2213, **solamente** se autoriza el acceso al expediente a la apoderada judicial y mediante el **correo electrónico reportado en la demanda, mas no frente a quienes no son parte**, teniendo en cuenta el estado actual de las diligencias, razón por la cual se niega el pedimento que hace en el numeral tercero de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472f72053b6360a17496e9800d3022b594fa4c58798570f49d701fc842697355**

Documento generado en 07/03/2024 03:56:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>